

## Contenido

La Gaceta.....	4
Poder Legislativo .....	4
Ley N° 10327 denominada “Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de los órganos colegiados de los Gobiernos Locales” . .....	4
Ley N° 10355 denominada “Declaratoria del Liceo Franco-Costarricense como institución benemérita de la educación y la cultura Costarricense.” .....	5
Ley N° 10362 denominada “Reforma de los artículos 10 y 12 de la Ley 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982” . .....	6
Poder Ejecutivo.....	7
Decreto N° 44121-H-TUR-C denominado “Reglamento del artículo 2 inciso 2 de la Ley 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, reformada por la Ley N° 9156 del 25 de julio de 2013” . .....	7
Decreto N° 44184-MJP denominado: Declarar de Utilidad Pública la Asociación Movimiento Tiribí Limpio.....	7
Poder Judicial .....	8
Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, giros a la orden de los interesados para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto.....	8

Reseñas: Se resuelve acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 22-005832-0007-CO contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.....	8
Alcance del día .....	9
Poder Ejecutivo.....	9
Decreto N° 44179-G-COMEX denominado “Reformas a los Artículos 5 y 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011” .....	10
Decreto N° 44196-MSP-MICITT denominado: “Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación móvil (5g) y superiores.” .....	11
Decreto N° 44182-MTSS denominado: “Reforma al “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo No. 34306-MTSS” .....	11
Decreto N° 44187-MGP denominado: “Modificación al Decreto Ejecutivo N°36626-G, del 23 de mayo del 2011, denominado Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica y al Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, denominado Reglamento de Extranjería y Créa Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año” .....	12
Decreto N° 44176 -MGP, Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela.....	13
Boletín Judicial.....	13
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia .....	13
Circular N° 203-2023 denominada “Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 18 de agosto de 2023” .....	14
Circular N° 196-2023 denominada “Acuerdo de la Corte Plena, sesión 35-2023 del 08 de agosto de 2023, artículo V, relacionado con la variación de la competencia territorial de los Juzgados Contravencionales de Jicaral y de Nandayure”. .....	14
Circular N° 195-2023. Asunto: “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública”.....	14
Circular N° 199-2023. Asunto: “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública” .....	15

Circular N° 191-2023. Asunto: “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Primera” .....	16
Circular N° 193-2023 denominada “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Constitucional” .....	16
Circular N° 197-2023 denominada “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Dirección de Gestión Humana” .....	17
Circular N° 175-2023 denominada “Reiteración de la circular N°48-2017 denominada: “Deber de acatar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales, así como la obligación de las personas encargadas de las cuentas electrónicas, de mantener los buzones limpios de manera que permita el ingreso de los correos electrónicos” .....	18
Circular N° 201-2023 Asunto: Reiteración de la circular N° 25-2014 del 6 de febrero de 2014, referente a la modificación a la circular N° 181-2012, sobre el “Procedimiento para solicitud y entrega de equipo y mobiliario especial.” .....	18
Circular N° 198-2023 Asunto: Obligación de las Jefaturas y titulares subordinados, atender adecuadamente el “Proceso de Autoevaluación Interna (PAI) y Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”, así como su seguimiento, de conformidad con la LEY DE CONTROL INTERNO. ....	19
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	19
Se presenta acción de inconstitucional (primera, segunda y tercera publicación) para que se declare inconstitucional la omisión legislativa en llenar las vacantes de magistraturas de las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia, por estimarlo contrario al artículo 163 de la Constitución Política, reformado por el artículo único de la Ley nro. 8365 de 15 de julio de 2003.....	19
Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley nro. 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política. ....	20



## Poder Legislativo

### Ley N° 10327 denominada “Ley para garantizar la paridad de género en la conformación de los órganos colegiados de los Gobiernos Locales”.

Mediante esta Ley se reforma los artículos 29 y 49 de la Ley N° 7794 denominada “Código Municipal”, del 30 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

*“Artículo 29- Los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas tomarán posesión de sus cargos el primer día del tercer mes posterior a la elección correspondiente. A las doce horas, deberán concurrir las personas propietarias y suplentes al recinto de sesiones de la municipalidad o al lugar que haya sido definido conforme al artículo 37 de esta ley, quienes se juramentarán ante el directorio provisional, luego de que este se haya juramentado ante ellos. El directorio provisional estará formado por las regidoras y los regidores presentes de mayor edad que hayan resultado elegidos. La persona mayor ejercerá la presidencia y, quien le siga, la vicepresidencia. El Tribunal Supremo de Elecciones, al extender las credenciales respectivas, indicará, de acuerdo con este artículo, cuáles regidores y regidoras deberán ocupar los cargos mencionados. Corresponderá al directorio provisional comprobar la primera asistencia de los regidores, las regidoras, los síndicos y las síndicas, con base en la nómina que deberá remitir el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE).*

*Realizada la juramentación, las personas regidoras propietarias elegirán, en votación secreta, a la presidenta o presidente y a la vicepresidenta o vicepresidente definitivos, escogidos de entre las personas propietarias, respetando el principio de paridad de género en la conformación del directorio definitivo. Para elegirles se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes. De existir empate, la suerte decidirá.*

*Artículo 49- En la sesión del concejo posterior inmediata a la instalación de sus miembros, quien ocupa la presidencia nombrará a las personas integrantes de las comisiones permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente.*

Ubicación:

La Gaceta N° 156 del 28 de agosto de 2023.



*Cada concejo integrará, como mínimo, nueve comisiones permanentes. Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, Condición de la Mujer y de Accesibilidad (Comad) y la de Seguridad. Al integrarlas, se respetará el principio constitucional de paridad de género en la conformación de todas las comisiones y se procurará que participen en ellas todos los partidos políticos representados en el concejo. La Comisión Permanente de Seguridad podrá tener, en calidad de personas asesoras, a personas funcionarias de las fuerzas de policías presentes en el cantón, a miembros de la sociedad civil y de asociaciones comunales.*

*Podrán existir las comisiones especiales que decida crear el concejo. La persona que ejerce la presidencia municipal se encargará de integrarlas respetando el principio constitucional de paridad de género en su conformación.*

*Cada comisión especial estará integrada al menos por tres miembros: dos deberán ser escogidos de entre las personas regidoras propietarias y suplentes.*

*Podrán integrarlas las personas sindicas propietarias y suplentes; estas últimas tendrán voz y voto.*

*Las personas funcionarias municipales y las particulares podrán participar en las sesiones en calidad de asesoras. En cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la Ley 8261, Ley de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reglamentos.”*

*Rige a partir de su publicación.*

Dirección electrónica

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=28/08/2023>

## Ley N° 10355 denominada “Declaratoria del Liceo Franco-Costarricense como institución benemérita de la educación y la cultura Costarricense.”

La presente Ley declara el Liceo Franco-Costarricense Institución Benemérita de la Educación y la Cultura Costarricense, por razón de su meritoria labor, desde su fundación, en favor de la República, la educación, la cultura y las relaciones fraternales entre Costa Rica y Francia.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 156 del 28 de agosto de 2023.

Dirección electrónica

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=28/08/2023>



Ley N° 10362 denominada “Reforma de los artículos 10 y 12 de la Ley 6815, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de 27 de setiembre de 1982”.

La presente Ley reforma los artículos 10 y 12 de la Ley N° 6815 denominada “*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*”, del 27 de setiembre de 1982. El texto es el siguiente:

*“Artículo 10- Nombramiento del procurador general.*

*El procurador general será designado por el Consejo de Gobierno, después de abrir expediente personal y de antecedentes a cada persona que se postule o sea postulada ante este último. Dicha designación deberá ser ratificada por la Asamblea Legislativa.*

*Determinada la designación del caso, el Consejo de Gobierno enviará el expediente a la Asamblea Legislativa para su ratificación, la cual dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para objetarle. Si vencido el plazo, la Asamblea no se pronuncia, se deberá someter a votación el asunto en la sesión inmediata siguiente. En caso de objeción, el Consejo de Gobierno sustituirá a la persona designada siguiendo el mismo procedimiento. Mientras la Asamblea discuta la ratificación de la persona propuesta, el procurador general adjunto o en su ausencia el procurador con más años de servicio en la institución, conforme al artículo 12 de esta ley, ejercerá las funciones propias del titular de la entidad.*

*El procurador general durará en su cargo seis años.*

*Podrá ser reelegido mediante el procedimiento prescrito en este artículo.*

*En caso de remoción o renuncia, la designación del sustituto no podrá hacerse por un término mayor al que faltará para completar el período respectivo.*

*La remoción del procurador general, antes del vencimiento de su período, solo podrá hacerse con base en causa justa, comprobada en el expediente secreto levantado al efecto por el Consejo de Gobierno y requerirá, asimismo, la ratificación de la Asamblea Legislativa, si su nombramiento ha sido ratificado por esta. En caso de que la Asamblea no ratificara la remoción, el procurador general permanecerá en su puesto.*

*Artículo 12- Procurador general adjunto*

*El procurador general adjunto deberá reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ocupar el cargo de procurador general; tendrá las mismas inmunidades y prerrogativas que este y lo sustituirá en casos de ausencia, falta temporal, legítimo impedimento o en el supuesto del segundo párrafo del artículo 10 de esta ley.*

*En caso de que se encuentren vacantes los cargos de procurador general y procurador general adjunto, o por su*

Ubicación:

La Gaceta N° 156 del 28 de agosto de 2023.

Dirección electrónica

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=28/08/2023>



*ausencia temporal o legítimo impedimento, el procurador que tenga más años de servicio en la institución asumirá, transitoriamente, la Procuraduría General Adjunta.”*  
Rige a partir de su publicación.

## Poder Ejecutivo

**Decreto N° 44121-H-TUR-C denominado “Reglamento del artículo 2 inciso 2 de la Ley 8316, Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional, reformada por la Ley N° 9156 del 25 de julio de 2013”.**

El decreto modifica el artículo 2 inciso 2 de la Ley N° 8316, denominada “*Ley reguladora de los derechos de salida del territorio nacional*” reformada mediante la Ley N° 9156 del 25 de julio de 2013.

El presente decreto define:

- La asignación de los recursos.
- La construcción y desarrollo de infraestructura turística.
- Las expresiones del patrimonio cultural.
- Las autorizaciones.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 156 del 28 de agosto de 2023.

Dirección electrónica

<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/?date=28/08/2023>

**Decreto N° 44184-MJP denominado: Declarar de Utilidad Pública la Asociación Movimiento Tiribí Limpio**

El decreto declara de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Movimiento Tiribí Limpio, cédula de persona jurídica número 3-002-655202.

Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N°160 del 01 de setiembre del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP\\_01\\_09\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP_01_09_2023.pdf)



## Poder Judicial

Acuerdo de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, giros a la orden de los interesados para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto.

Girar a la orden de los interesados la suma de  $\text{¢}11.479.661.823,05$ , para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de junio 2023.

El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=527:acuerdos-de-pago-2023](https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=527:acuerdos-de-pago-2023).

Girar a la orden de los interesados la suma de  $\text{¢}11.972.612.571,13$ , para atender el pago de las cuentas correspondientes con cargo a las respectivas partidas del presupuesto, cancelado en el mes de Julio 2023.

El detalle de dichos pagos puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=527:acuerdos-de-pago-2023](https://fico.poder-judicial.go.cr/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=527:acuerdos-de-pago-2023).

Ubicación:

La Gaceta N°160 del 01 de setiembre del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP\\_01\\_09\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP_01_09_2023.pdf)

Reseñas: Se resuelve acción de inconstitucionalidad que se tramita con el N° 22-005832-0007-CO contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

La acción de inconstitucionalidad N° 22-005832-0007-CO, contra el artículo 2 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 (N° 10.103), en lo concerniente al Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, partidas presupuestarias 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales, se ha dictado el voto N° 2023018253 de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio

Ubicación:

La Gaceta N°160 del 01 de setiembre del 2023.





de dos mil veintitrés, que literalmente dice: Por tanto: «Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales, del artículo 2 de la ley N° 10103 “Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2022”, publicada en Alcance Digital N° 249, a La Gaceta N° 235, del 07 de diciembre del 2021, Título Presupuestario 203-049 Ministerio de Gobernación y Policía - Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, las siguientes partidas presupuestarias: 60104 Transferencias corrientes a gobiernos locales; 60402 Transferencias corrientes a fundaciones y 70104 Transferencias de capital a gobiernos locales. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las disposiciones anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP\\_01\\_09\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/COMP_01_09_2023.pdf)

## ALCANCE DEL DÍA

### Poder Ejecutivo

**Decreto N° 44177-MGP. Asueto a los empleados públicos del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas, el día 01 de setiembre de 2023 con las salvedades que establecen las leyes especiales.**

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas, el día 01 de setiembre de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Rige el día 01 de setiembre de 2023.

Ubicación:

Alcance N° 164 a la Gaceta N° 158 del 30 de agosto de 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/30/ALCA164\\_30\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/30/ALCA164_30_08_2023.pdf)



Decreto N° 44179-G-COMEX denominado “Reformas a los Artículos 5 y 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011”.

El decreto modifica los incisos 5) y 6) del artículo 5 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011, para que se lean de la siguiente forma:

*"Artículo 5.- Empresas Clasificación A: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*5) El solicitante deberá estar inscrito en el régimen especial de zonas francas o de perfeccionamiento activo y encontrarse al día con sus obligaciones con PROCOMER. Para lo cual, la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, a través de las consultas interinstitucionales necesarias mediante los canales electrónicos habilitados por PROCOMER; en caso de no aparecer inscrito o se encuentre en estado moroso en sus obligaciones ante Procomer, se deberá emitir la prevención respectiva*

*6) El solicitante deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su Reglamento. Para lo cual, la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.*

Asimismo, modifica el inciso 2) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011, para que se lea de la siguiente forma:

*"Artículo 6º—Empresas clasificación B: Las empresas Exportadores de Bienes o Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

*2) Carta de COMEX, mediante la cual recomiende la inclusión de la empresa en el registro establecido en el presente Reglamento. COMEX remitirá la carta a la Unidad correspondiente de la DGME en un plazo de tres días hábiles posteriores a su emisión, mediante los canales electrónicos*

Ubicación:

Alcance N° 164 a la Gaceta N° 158 del 30 de agosto de 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/30/ALCA164\\_30\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/30/ALCA164_30_08_2023.pdf)



habilitados por ambas instituciones. De igual forma, COMEX remitirá la carta a la empresa solicitante.

( )

6) El solicitante deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su Reglamento. Para lo cual, la Unidad que Artículo 3º— Deróguese el apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.”

El presente decreto rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Decreto N° 44196-MSP-MICITT denominado: “Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación móvil (5g) y superiores.”**

El presente reglamento tiene por objeto establecer medidas de ciberseguridad para garantizar el uso y la explotación segura y con resguardo de la privacidad de las personas, de las redes y los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) y superiores.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Ubicación:

Alcance N° 166 a la Gaceta N°159 del 31 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2023/08/31/ALCA166\\_31\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2023/08/31/ALCA166_31_08_2023.pdf)

**Decreto N° 44182-MTSS denominado: “Reforma al “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Decreto Ejecutivo No. 34306-MTSS”**

El decreto reforma los artículos 2, 3, 4; 6, 7, 9, 10, 16, 28, 30, 31, 32; 33, 34, 35, 38, 41, 42, 44 y 45, el nombre del Capítulo VII y adiciónese un nuevo artículo 49 corriéndose la numeración de los actuales artículos 49 y 50 de manera que se numeren como artículos 50 y 51 del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, Decreto Ejecutivo No. 34306-MTSS del 5 de diciembre de 2007

Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

Alcance N° 166 a la Gaceta N°159 del 31 de agosto del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2023/08/31/ALCA166\\_31\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.gov.cr/pub/2023/08/31/ALCA166_31_08_2023.pdf)



Decreto N° 44187-MGP denominado: “Modificación al Decreto Ejecutivo N°36626-G, del 23 de mayo del 2011, denominado Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica y al Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, denominado Reglamento de Extranjería y Créa Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de cada año”

El decreto modifica el párrafo primero y el inciso 1) del artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 20 de junio de 2011, para que se lea de la siguiente forma: *“Artículo 7º—Las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dividirán los diferentes países del mundo en cuatro grupos: 1. En el primer grupo se ubicarán los países cuyos nacionales podrán ingresar sin necesidad de requerir visa. El plazo máximo de permanencia legal para las personas extranjeras cuyas nacionalidades se ubiquen dentro de este grupo, será el que determine el funcionario de la Dirección General competente para realizar el control de entrada al país, que en ningún caso podrá ser mayor de ciento ochenta días naturales contados a partir de su ingreso”.*

Modifica el artículo 8 del Reglamento para el Otorgamiento de Visas de ingreso a Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36626-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 118 del 20 de junio de 2011, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera: *“Artículo 8º—Se considerarán como “No Residentes”, las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia por un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta días naturales, para el caso de los nacionales de países ubicados en el primer grupo de ingreso; y hasta treinta días naturales, en el caso de las nacionalidades que conforman los tres grupos restantes de las Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes en el país, dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería de conformidad con los artículos 47y 48 de la Ley 7 del presente Reglamento.*

Modifíquese el artículo 156 del Reglamento de Extranjería y Crea Día del Costarricense en el Exterior, cuya fecha de conmemoración será el 11 de abril de

Ubicación:

Alcance N° 166 a la Gaceta N°159 del 31 de agosto del 2023.



cada año, Decreto Ejecutivo N° 37112-G del 21 de marzo de 2012, publicado en el Alcance N° 64, a La Gaceta N° 95, del 17 de mayo del 2012: *“Artículo 156.- Las personas extranjeras que hayan ingresado legalmente al país bajo la subcategoría migratoria de Turismo, y se les haya autorizada menos de noventa días de permanencia, podrán por una única vez, solicitar una prórroga de turismo, hasta alcanzar un máximo de ese plazo. A las personas a quienes se les haya autorizado un periodo de Turismo por noventa días o más, no lo podrán prorrogar.”*

Rige ocho días naturales después de su publicación.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/31/ALCA166\\_31\\_08\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/08/31/ALCA166_31_08_2023.pdf)

## Decreto N° 44176 -MGP, Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela

El decreto Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón Central de Alajuela, Provincia de Alajuela, el día 12 de octubre de 2023, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Rige el día 12 de octubre de 2023.

Ubicación:

Alcance N° 168 a la Gaceta N°160 del 01 de setiembre del 2023.

Dirección electrónica:

[https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/ALCA168\\_01\\_09\\_2023.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2023/09/01/ALCA168_01_09_2023.pdf)

## BOLETÍN JUDICIAL



Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia



**Circular N° 203-2023 denominada “Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 18 de agosto de 2023”.**

La circular comunica en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior en las sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 156 del 28 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial  
Dirección electrónica:  
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10499>

**Circular N° 196-2023 denominada “Acuerdo de la Corte Plena, sesión 35-2023 del 08 de agosto de 2023, artículo V, relacionado con la variación de la competencia territorial de los Juzgados Contravencionales de Jicaral y de Nandayure”.**

La circular comunica el acuerdo adoptado por la Corte Plena en la sesión N° 35-2023, celebrada el 08 de agosto de 2023, artículo V, en donde a través de una propuesta de la Dirección de Planificación, dispuso variar la competencia territorial de los Juzgados Contravencionales de Jicaral y de Nandayure

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 156 del 28 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial  
Dirección electrónica:  
<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10499>

**Circular N° 195-2023. Asunto: “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública”.**

La circular comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 66-2023 celebrada el 09 de agosto del 2023, artículo XLII, en donde dispuso a solicitud de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos CISED, aprobar la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública. Asimismo, se indica que la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública rige para

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 157-2023 del 29 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial



documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

Por su parte, el Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial. Además, deberá el Proceso de Reclutamiento y Selección Defensa Pública, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10504>

## Circular N° 199-2023. Asunto: “Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública”.

La circular comunica el acuerdo tomado por la Corte Plena en la sesión N° 33-2023 celebrada el 31 de julio de 2023, artículo IV, mediante la cual aprobó el Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública cuyo objetivo es regular el funcionamiento del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto del Servicio Judicial y los lineamientos establecidos en la Ley Marco de Empleo Público y su Reglamento, en lo que respecta a los criterios objetivos que garantizan la igualdad de condiciones, la idoneidad del personal y el desarrollo de dicho Sistema a través del proceso de reclutamiento, selección, nombramiento y movimientos de quienes se desempeñen en las diversas clases de puestos de la Defensa Pública, con independencia de la zona geográfica dentro del territorio nacional en la que estén trabajando y de la materia en la que presten sus servicios.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 157-2023 del 29 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10504>



## Circular N° 191-2023. Asunto: “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Primera”.

La circular comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 66-2023, celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo XXXIX, en donde dispuso aprobar la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Primera.

Asimismo, se indica que la Sala Primera, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la Sala Primera, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante la circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 158-2023 del 30 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10509>

## Circular N° 193-2023 denominada “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Constitucional”.

La circular comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 66-2023, celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo XXXVIII, mediante la cual aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Constitucional.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Sala Constitucional rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La Sala Constitucional, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la Sala Constitucional, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante la circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la

Ubicación:

Boletín Judicial N° 159-2023 del 31 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10517>





documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.

Ante dudas a la hora de separar esta documentación, deberán consultar a la jefatura del Archivo Judicial.

## Circular N° 197-2023 denominada “Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Dirección de Gestión Humana”.

La circular comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 66-2023, celebrada el 09 de agosto de 2023, artículo XLIII, mediante la cual aprobó la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Dirección de Gestión Humana.

La Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de la Dirección de Gestión Humana rige para documentación en formato tradicional (papel) y electrónico.

La Dirección de Gestión Humana, deberá coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

Además, deberá la Dirección de Gestión Humana, cuando realice el proceso de selección de los documentos (en lo que aplique) cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión N° 73-2021 del 26 de agosto de 2021, artículo LIII, publicada mediante la circular N° 194-2021, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos.

Ante dudas a la hora de separar esta documentación, deberán consultar a la jefatura del Archivo Judicial.

Ubicación:

Boletín Judicial N° 159-2023 del 31 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10517>



Circular N° 175-2023 denominada “Reiteración de la circular N°48-2017 denominada: “Deber de acatar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales, así como la obligación de las personas encargadas de las cuentas electrónicas, de mantener los buzones limpios de manera que permita el ingreso de los correos electrónicos”.

La circular comunica el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en la sesión N° 60-2023 celebrada el 20 de julio de 2023, artículo XLII, mediante la cual dispuso reiterar a las personas servidoras judiciales lo indicado en la Circular N° 48-2017 del 6 de febrero de 2017, sobre deber de cumplir lo instituido en el “*Manual de Procedimientos de las Comunicaciones por medios Electrónicos de las Oficinas Judiciales*”, comunicado por medio de la circular N° 186-2014, y publicada en el boletín judicial N° 215 del 7 de noviembre de 2014, así como la obligación de las personas encargadas de las cuentas electrónicas oficiales de los despachos, de mantener los buzones limpios de manera que permita el ingreso de los correos electrónicos.

Ubicación:  
Boletín Judicial N° 159-2023 del 31 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10517>

Circular N° 201-2023 Asunto: Reiteración de la circular N° 25-2014 del 6 de febrero de 2014, referente a la modificación a la circular N° 181-2012, sobre el “Procedimiento para solicitud y entrega de equipo y mobiliario especial.”

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 61-2023, celebrada el 13 de julio de 2023, artículo XXXIX, dispuso reiterar la circular N° 25-2014 del 6 de febrero de 2014, referente a la modificación a la circular N° 181-2012, sobre el “Procedimiento para solicitud y entrega de equipo y mobiliario especial, que dice:

El Consejo Superior en sesión N° 4-14, celebrada el 16 de enero de 2014, artículo II, acordó modificar la circular N° 181-2012, sobre el “Procedimiento para solicitud y entrega de equipo y mobiliario especial”, publicada en el Boletín Judicial N° 219 del 13 de noviembre de 2012, [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°160 del 01 de setiembre del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10521>



Circular N° 198-2023 Asunto: Obligación de las Jefaturas y titulares subordinados, atender adecuadamente el “Proceso de Autoevaluación Interna (PAI) y Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”, así como su seguimiento, de conformidad con la LEY DE CONTROL INTERNO.

La circular comunica el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 67-2023 celebrada el 15 de agosto de 2023, artículo LII, a solicitud de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, acordó hacer un recordatorio a las Jefaturas y titulares subordinados de los despachos que conocen materia contra la Violencia doméstica, de la obligación de atender adecuadamente y controlar los PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN INTERNA (PAI) y el Sistema específico de Valoración de Riesgo Institucional (SEVRI), de conformidad con la Ley de Control Interno [...]

Ubicación:

Boletín Judicial N°160 del 01 de setiembre del 2023, publicado por el Poder Judicial.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10521>

## Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se presenta acción de inconstitucional (primera, segunda y tercera publicación) para que se declare inconstitucional la omisión legislativa en llenar las vacantes de magistraturas de las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia, por estimarlo contrario al artículo 163 de la Constitución Política, reformado por el artículo único de la Ley nro. 8365 de 15 de julio de 2003

Se dicta resolución mediante la cual se dispone por disposición de la mayoría del Pleno que se dé curso a la acción de inconstitucionalidad número 23-014602-0007-CO, cuyo objetivo es que se declare inconstitucional la omisión legislativa en llenar las vacantes de magistraturas de las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia, por estimarlo contrario al artículo 163 de la Constitución Política, reformado por el artículo único de la Ley N° 8365 del 15 de julio de 2003. Lo impugnado se cuestiona, al señalar que la Asamblea Legislativa ha incurrido en inconstitucionalidad por omisión en violación del artículo 163 de la Constitución Política, reformado por el artículo único de la ley nro. 8365 de 15 de julio de 2003. Advierte que dicho artículo, en su versión original, indicaba un plazo perentorio bajo

Ubicación:

Boletín Judicial N° 157-2023 del 29 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial



el cual, en el sistema original de elección de magistrados, se debía llenar la vacante en uno de los puestos de la Corte Suprema de Justicia en un plazo de 10 sesiones antes de que se configurara la vacante: *“Artículo 163.-La elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará en una de las diez sesiones anteriores al vencimiento del período respectivo; la reposición, en cualquiera de las ocho posteriores a aquélla en que se comuniquen haber ocurrido una vacante”*. Dicho artículo fue reformado mediante el artículo único de la Ley nro. 8365 del 15 de julio de 2003, en el siguiente sentido: *“ARTÍCULO 163.-La elección y reposición de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se harán dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del período respectivo o de la fecha en que se comuniquen que ha ocurrido una vacante”*. Destaca que, aunque se reformó el artículo, la Asamblea Legislativa en su rol de Constituyente Derivado decidió mantener un plazo perentorio en el cual la designación de los magistrados debía ser llevada a cabo.

Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, al Presidente de la Asamblea Legislativa y al Presidente de la Corte Suprema de Justicia

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10504>

Se presenta acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley nro. 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política.

Se dicta resolución mediante la cual se dispone que se dé curso a la acción de inconstitucionalidad número 23-017110-0007-CO para que se declaren inconstitucionales los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley nro. 9635 del 3 de diciembre de 2018, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por estimarlos contrarios a los artículos 78, 84 y 85 de la Constitución Política.

Los accionantes alegan que se configura una violación constitucional a los artículos 78 y 85 de la Constitución Política, por dejarse sin contenido la dotación constitucional establecida para el gasto e inversión

Ubicación:

Boletín Judicial N° 157-2023 del 29 de agosto de 2023, publicado por el Poder Judicial



anual en educación pública, equivalente al 8% del PIB, del que participa el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) y por desaplicarse las reglas constitucionales para su formulación, determinación, indexación y giro, mediante los artículos impugnados en esta acción. También afirman que se infringen los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, que establecen la plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios en favor de las instituciones de educación superior universitaria estatal, dentro de lo que se encuentra la definición y aprobación de su Plan Nacional de Desarrollo para la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES), de vigencia quinquenal, así como la formulación y aprobación de sus presupuestos institucionales para darle cumplimiento, sin la intervención del Poder Ejecutivo o de sus instancias de gobierno, lo que se deja sin contenido en los artículos impugnados en esta acción. Argumentan, al efecto, que las instituciones de educación superior universitaria poseen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Con sustento en tal independencia, poseen la potestad de formular y aprobar su Plan Nacional de Desarrollo para esta educación (PLANES), para cuya ejecución y cumplimiento formulan y aprueban anualmente sus presupuestos institucionales. Se confiere audiencia por quince días al Procurador General de la República, a la Contralora General de la República y al Ministro de Hacienda.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-10504>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



[direccion\\_juridica@poder-judicial.go.cr](mailto:direccion_juridica@poder-judicial.go.cr)

Elaborado por:  
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección  
Jurídica